

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas. N° Expte. D-459/2012 (15/2286)

p. 865

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de alta tensión el cambio de titularidad. Expediente AT 654/77 bis

p. 865

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la formalización de contrato de obra "Reparación de la CO-3306, fe N-IV a A-379 por El Rinconcillo (La Carlota)" (CE 45/2016)

p. 866

Ayuntamiento de Almedinilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se hace pública la Encomienda de Gestión a la Empresa Pública Desarrollo de Almedinilla, SL

p. 866

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, por el que se notifica baja por inscripción indebida en Padrón Municipal de Habitantes

p. 867

Ayuntamiento de Benamejí

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí, por el que se hace pública la formalización del contrato de Remodelación de las Zonas Ajardinadas de la Piscina Municipal

p. 870

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se somete a información pública la Modificación del Reglamento de Bases de Subvenciones para la Creación de Nuevas Empresas o Negocios del Municipio de Bujalance y Morente

p. 871

Ayuntamiento de Conquista

Anuncio del Ayuntamiento de Conquista, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en este municipio

p. 871

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la Delegación de Competencias de la Junta de Gobierno local, como órgano de contratación, en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud en relación a la Adjudicación de la Contratación del Servicio de Comidas a Domicilio

p. 876

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público la Delegación de Competencias de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en el Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión en relación al Contrato Privado de Patrocinio Publicitario del Evento "I Like Festival 16" a celebrar en el Teatro de la Axerquía de Córdoba el día 9 de septiembre de 2016

p. 876

Ayuntamiento de Espejo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Espejo, relativo a la masa salarial para el personal laboral del Ayuntamiento, aprobada en el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 26 de enero de 2017

p. 877

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, por el que se hace público la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales de esta Corporación

p. 877

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se da publicidad a la adopción del acuerdo que deja sin efecto a partir del día 17/02/2017 el Decreto de Alcaldía 2016/00001362 de 15 de diciembre

p. 879

Ayuntamiento de Montalbán

Resolución del Ayuntamiento de Montalbán, por el que se hace público la aprobación Padrón Cobratorio de la Tasa por Suministro de Agua Potable, Tasa por Recogida de Basura y Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Especiales correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2016

p. 879

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se publica la vacante de la plaza de Juez de Paz sustituto

p. 879

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se hace pública la Delegación de funciones por ausencia del Alcalde en los días del 13 al 19 de Marzo de 2017

p. 880

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública la Innovación del Plan Especial de Protección, Reforma interior y Catálogo del Centro Histórico referente a la regulación de la altura métrica

p. 880

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace pública la Delegación de competencias del Alcalde, relativa al Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2015

p. 880

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace pública la corrección de error de Decreto de Alcaldía de Delegación de Competencias de fecha 24 de febrero de 2017

p. 880

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace pública la Delegación de Competencias relativa a la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2017

p. 880

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace pública la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2017, relativa a la Delegación de Competencias de Medio Ambiente y Servicios Básicos

p. 881

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace pública la aprobación de la Resolución de Alcaldía del 24 de febrero de 2017, relativa a la designación de concejal de esta Corporación en régimen de dedicación parcial

p. 881

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la Delegación de Funciones de Alcaldía en la Teniente de Alcalde del Ayuntamiento

p. 881

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla**

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social Sevilla, por el que se hace público el Edicto del Procedimiento Recurso de Suplicación 3097/2015, Sentencia 3511/2016

p. 881

Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de Instrucción número 1 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 160/2016 Nº Rg.: 1624/2016

p. 882

Anuncio del Juzgado de Instrucción número 1 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 207/2016, N° Rg.: 1934/2016

p. 882

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento Pieza Incidentes en fase de ejecución 6.2/2017 Procedimiento Abreviado 325/16

p. 883

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 1181/2016

p. 886

Anuncio del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 740/2016 de "Fallo"

p. 886

Anuncio del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento Despidos y Ceses en General 739/2016, "Auto"

p. 887

Anuncio del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 739/2016, "Fallo"

p. 887

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, por el que se hace público el Edicto relativo al Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales: 273/2016

p. 888

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, por el que se hace público Edicto relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 927/2016

p. 888

VIII. OTRAS ENTIDADES

Agencia Provincial de la Energía. Córdoba

Anuncio de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, por el que se hace pública la aprobación de la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, expediente Gex.: 14/2017

p. 888

Instituto Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Anuncio del Instituto Provincial de Desarrollo Económico Córdoba, por el que se hace pública la aplicación de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora

p. 891

Anuncio del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, por el que se hace pública la aprobación relativa al Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019

p. 891

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 326/2017

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº expediente: D-459/2012 (15/2286).

Peticionarios: José Cabrera Carpio (75588972R), Mariana Nieto Aguilera (30016384G).

Uso: Riego (Herbáceos-Hortalizas-Mixto) de 1,339 ha.

Volumen anual (m³/año): 6.023,7.

Caudal concesional (l/s): 0,602.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Espejo. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz o San Juan, Río.

X UTM (ETRS89): 366020.

Y UTM (ETRS89): 4175588.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 23 de enero de 2017. El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, Fdo. Víctor Manuz Leal.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 505/2017

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte A.T. 654/77 BIS

Antecedentes:

Cía. Eléctrica Martín Silva Polo S.L., con NIF: B14354898, con domicilio en C/. Miguel Gallo, 49 de 14445 Cardeña (Córdoba), presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 28/10/2016 la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones reco-

gidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular Anterior: Agrícola Forestal y Comercial Casa Polo SA con CIF A28076107.

Emplazamiento: Fincas "El Encinarejo" y "Zocor", T.M. de Cardeña.

Instalaciones: Línea aérea a 10 kV de tensión, de 2608 m de longitud. No se cede C.T.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4.164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de Julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013 de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha registradas como sigue a continuación:

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Expediente | At 654/77 Bis |
| Titular | Cia Elctrica Martín Silva Pozo SL |
| NIF | B14354898 |
| Domicilio | C/ Miguel Gallo, 49 |
| Localidad | 14445 Cardeña (Córdoba) |

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Terri-

torial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, a 6 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 799/2017

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
- Número de expediente: CE 45/2016.
- Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Contrato de obras con presentación de proyecto por empresario.
- Descripción: "Reparación de la CO-3306, de N-IV a A-379 por El Rinconcillo (La Carlota)" (CE 45/2016).
- CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23 - 45233142-6.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante, BOP y Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23/09/2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

392.561,98 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 392.561,98 €. Importe total: 475.000,00 € (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

- Fecha adjudicación: 28/12/2016.
- Fecha de formalización del contrato: 24/02/2017.
- Contratista: Talleres Llamas, S.L.
- Importe o canon de adjudicación:
Importe neto: 341.671,37 €. Importe total: 413.422,36 € (IVA incluido del 21%).
- Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 3 de marzo de 2017, el Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 707/2017

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno local con competencias delegadas del Pleno, celebrada con carácter ordinario el pasado día 21 de febrero de 2017, se ha acordado la encomienda de gestión de la realización de los servicios que a continuación se detallan, con indicación de sus requisitos.

«Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes que como todos bien saben en el año 2006 nuestra empresa pública municipal "Desarrollo de Almedinilla S.L.", fue legalmente constituida. Desde estas fechas viene ejerciendo una serie de funciones propias de su actividad, siendo estas entre otras, "la gestión y explotación de los recursos endógenos públicos (culturales, sociales, medioambientales y turísticos) de Almedinilla.

Asimismo se informa que este Ayuntamiento viene haciendo una fuerte apuesta por nuestro rico patrimonio, entendiéndose que es un valor cultural pero también económico, que se debe seguir potenciando. Desde hace más de dos décadas se viene invirtiendo en la recuperación y consolidación de los recursos tanto naturales, como culturales y arqueológicos con los que nuestro municipio cuenta. Todo ello ha hecho posible la creación de un proyecto de desarrollo de nuestro pueblo, convirtiéndose en un referente como destino turístico.

Si es importante acondicionar los recursos a la oferta turística del municipio, no es menor importante la difusión y promoción de esos recursos, así como otros recursos culturales o deportivos. Entiendo que debemos seguir ahondando en todos estos recursos de los que disponemos y entiendo que la sociedad pública Desarrollo de Almedinilla cuenta con los medios técnicos y humanos adecuados para la ejecución de todos los que a continuación se indicarán.

Por ello se considera que la mejor y más eficiente forma de gestionar estos servicios públicos por parte del Ayuntamiento es la encomienda de gestión en base al artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, a la Sociedad municipal Desarrollo de Almedinilla, S.L., en cuyos Estatutos figuran, entre otros, la realización de este tipo de actividades.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La encomienda faculta a la mercantil Desarrollo de Almedinilla, S.L., a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

ACTUACIONES PUNTUALES.

- Festival de Teatro Aficionado "La escena sueña".
- I Festival de Danza Contemporánea.
- Restauración de 8 piezas arqueológicas del Poblado Ibero del Cerro de la Cruz.

Esta encomienda de gestión se hará por acuerdo expreso entre este Ayuntamiento y la Sociedad municipal "Desarrollo de Almedinilla S.L."

La vigencia de la encomienda de gestión será el plazo de tiempo que en cada caso se necesite para su organización, ejecución y justificación.

La naturaleza de la encomienda de gestión será la propia de las funciones citadas anteriormente.

Para que el Acuerdo sea válido se deberá incluir expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vi-

gencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada en virtud del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Se deberá de publicar el instrumento de formalización y la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Por todo lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local una vez visto el expediente al completo, por unanimidad acuerdan, realizar la encomienda de las actuaciones citadas, a la Empresa Pública Desarrollo de Almedinilla S.L., de acuerdo con el plazo de vigencia, la naturaleza y el alcance, que figuran en la propuesta anterior».

Así se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Almedinilla, a 27 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 744/2017

Anuncio de Notificación¹

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la providencia de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2016, dictada en expediente, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante la publicación de anuncio:

“Atendido que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados durante la mayor parte del año:

| Apellidos | Nombre | NIF | Dirección |
|----------------------|-----------------|--------------|---|
| Iorgulescu | Remus | X09500063M | Plaza Diamantino García Acosta Cura Obrero, 7-P01 |
| Fica | George | X09060916C | Plaza Diamantino García Acosta Cura Obrero, 7-P01 |
| Odina | Daniel | X09500920B | Plaza Diamantino García Acosta Cura Obrero, 7-P01 |
| Balteanu | Alina Rodica | X09500166Q | Plaza Diamantino García Acosta Cura Obrero, 7-P01 |
| Adir | Ileana | X 09401504 R | Plaza Diamantino García Acosta Cura Obrero, 7-P01 |
| Adir | Marcu | X 09401523 C | Plaza Diamantino García Acosta Cura Obrero, 7-P01 |
| Adir | Rosalinda Mari | Y 01255081 P | Plaza Diamantino García Acosta Cura Obrero, 7-P01 |
| Rova | Marin | X09499934Z | Plaza Diamantino García Acosta Cura Obrero, 7-P01 |
| Andronic | Tudorel | X09202637S | Calle Rosales, 37-P03 |
| Bacanu | Aurel Costinel | X 09162643 H | Avda Castro del Río, 17-P01 |
| Balcan | George | Y 01542460 W | Calle Albendín, 20-A-Pbj-B |
| Baraliu | Valentina | 11813204 | Calle San Jorge, 1-P02 |
| Bargaoanu | Marian Pavel | Y 01073753 N | Ctra. Cañete (Palomarejo), 0 |
| Berlan | Sandel | X7193271K | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Dr |
| Bojin | Florea | Y 00083600 D | Ctra Fuentidueña (Palomarejo) Km. 3 |
| Brehuescu | Marian | Y00951404D | Calle Amador de Los Ríos, 122 |
| Bucatariu | Stefan | Y 01535444 R | Calle Demetrio de Los Ríos, 8 A-P01-E |
| Cazacu | Claudia Anca | X09232910C | Calle Valdelomar y Pineda, 39-P02 |
| Cespedes Lazarte | Guillermo | X4897838B | Calle Alcalde Manuel Valdes, 53-P01 |
| Cimpeanu | Constantin | X08541420W | Calle Castro, 32 |
| Ciobanu | Adrian | Y 00841666 H | Barda Haza Del Reloj, 16-P01-2 |
| Ciopica | Nicoleta Monica | X09337126T | Calle Llaneta, 22 |
| Ciubotariu | Dumitru | Y 01533370 C | Calle Demetrio de Los Ríos, 8 A-P01-E |
| Clement De Grandprey | Florencia | X1929966J | Calle María Carmen García Mata, 13-P02 |
| Clipa | Daniel | Y 01017208 R | Calle Colodrero y Villalobos, 15-Pbj |
| Ioan | Gigi | 9391732 | Avda. Cervantes, 29 |
| Craciun | Iulian | X 06302760 R | Calle Rodrigo Cubero Villarreal, 7 |
| Deliu | Constantin | X09328879D | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Deliu | Cristian | X8786391T | Calle Valdelomar y Pineda, 39-P02 |

| | | | |
|--------------|-------------------|--------------|---|
| Diaconita | Ilie | Y0142504X | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Dr |
| Dinca | Elena | DX473907 | Calle Barras de Oro, 12-P02-Iz |
| Dobrica | Ionut Tibi | X9037550E | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Iz |
| Dragomir | Constantin Viorel | X08463842A | Calle Arrabalejo, 58 |
| Dumitru | Gabriel Bradut | X8008256R | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Dutescu | Fabiana Andre | 86426333 | Calle Juan Torrico Lomeña, 16 |
| Enache | Marin Marius | X09310855H | Calle Ramón Santaella, 1-P01-B |
| Epingeac | Marian Viorel | X849006D | Avda. San Carlos de Chile, 45-P01-Iz |
| Epingeac | Viviana | X8490131A | Avda. San Carlos de Chile, 45-P01-Iz |
| Firan | Radu Cosmin | 9312876 | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Firan | Catalin Nicolae | 5754500 | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Ganea | Mihai | X 06004306 H | Avda Cervantes, 29 |
| Gavan | Mariana | X09401647Y | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Gavan | Floarea | Y00713141V | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Geana | Florian | X 06891502 N | Plaza Llano del Rincón, 14-P02-D |
| Gheorghe | Adrian Cristia | Y 01529802 Y | Calle Demetrio de Los Ríos, 8-Pbj |
| Ghidirmic | Iacob | Y0142536L | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Iz |
| Ghitoi | Ion | X09312296X | Calle Alonso García, 8 |
| Ghitoi | Minica | X09312534H | Calle Llaneta, 22 |
| Ghitoi | Violeta | X05968630S | Calle Llaneta, 22 |
| Ghitoi | Florin | X09337182X | Calle Llaneta, 22 |
| Gogoseanu | Ion | X9153988B | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Dr |
| Ganea | Mihai | X06004306H | Avda. Cervantes, 29 |
| Iordache | Cosmina Lucia | X 08441319 C | Calle Lázaro Cubero Y Cubero, 3-P03 |
| Iordache | Savu Cornel | X08435941R | Calle Ramón Santaella, 1-P01-B |
| Guta | Gigel | 8255793 | Avda. Cervantes, 29 |
| Surdu | Nicolae | 7569112 | Avda. Cervantes, 29 |
| Gheorghe | Ion | X07876041J | Avda. Cervantes, 29 |
| López Méndez | Juan Francisco | X 06481357 A | Calle Cardenal Herranz Casado, 11-P02-B |
| Lungu | Anghel | X 09077720 B | Calle José Baena, 2-P02-A |
| Lungu | Anicuta | X 09207021 Y | Barda Haza Del Reloj, 16-P01-2 |
| Lungu | Ion | X 09078485 V | Barda Haza Del Reloj, 16-P01-2 |
| Lungu | Liviu | Y 00916894 J | Ctra Zuheros (Sierra (La)), 0 Km. ,5 |
| Lupu | Badea | Y0142561K | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Iz |
| Lupu | Marian | Y 01240328 K | Calle Arrabalejo, 62 |
| Malacu | Claudia | X 0943454 D | Calle General Morales, 2-P03-Dr |
| Slav | Mihai | 8231626 | Avda. Cervantes, 29 |
| Malacu | Marian | X 07542440G | Calle General Morales, 2-P03-Dr |
| Malacu | Olimpia | X 09911448 N | Calle General Morales, 2-P03-Dr |
| Malacu | Ovidiu Ionut | X 09434662 Q | Calle General Morales, 2-P03-Dr |
| Malacu | Stefan | X 09911389 E | Calle General Morales, 2-P03-Dr |
| Malacu | Stefan Marian | X 09915253 E | Calle General Morales, 2-P03-Dr |
| Marginean | Cristian | 11898774 | Calle Juan Torrico Lomeña, 51 |
| Marginean | Gheorghe | X09381630E | Calle Juan Torrico Lomeña, 51 |
| Hangan | Ilie | X07193009N | Avda. Cervantes, 29 |
| Matusescu | Bogdan Ciprian | Y 01612163 S | Ctra Fuentidueña (Palomarejo) Km. 3 |
| Matyas | Loredana Ionel | 86285620 | Calle Arrabalejo, 42 |

| | | | |
|------------|-----------------|--------------|--|
| Maxim | Viorel | X7193384L | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Iz |
| Maxim | Ioan | X9154020C | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Dr |
| Melinte | Mihai | X 08401835 G | Calle Cardenal Herranz Casado, 6-P02-5 |
| Micsa | Nicolae Ion | Y 01026439 D | Calle Cardenal Herranz Casado, 9-P02-C |
| Mihai | Petrisor | Y 00893879 K | Calle Agustín Valverde, 17-P01-C |
| Mirciu | Viorel | X 06013774 X | Calle Colodrero y Villalobos, 15-Pbj |
| Miu | Costel Aurel | X08439601G | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Moldovan | Ioan | X09381723T | Calle Juan Torrico Lomeña, 51 |
| Tanase | Marian | X07193121D | Avda. Cervantes, 29 |
| Nistor | Vasile | X09486792M | Calle Valdelomar y Pineda, 39-P02-A |
| Nuta | Daniel | Y0142586T | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Dr |
| Pasarica | Viorel Nicolae | X9154057B | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Iz |
| Pasarica | Mihail | Y1075835R | Calle Reyes Catolicos, 8-P01-Iz |
| Pelion | Petru Pavel | X 07304807 F | Calle Antonio Machado, 6-Pbj-2 |
| Peretyatko | Serhiy | X 04693418 S | Calle Zarco, 1-P02 |
| Petrisor | Florian | X09062513F | Calle Valdelomar y Pineda, 39-P02 |
| Pirjol | Nicolae Dinel | X08708605T | Calle Valdelomar y Pineda, 39-P02 |
| Pirvulescu | Elena Madalina | Y 01026488 N | Calle Cardenal Herranz Casado, 9-P02-C |
| Popa | Mihaela | Y0802404V | Calle Ramón Santaella, 1-P01-B |
| Popescu | Daniel Marian | X08441520Z | Calle Ramón Santaella, 1-P01-B |
| Preoteasa | Gheorghe | X07974037Y | Pasaje Recoletos, 9-P02-Iz |
| Raduteanu | Marius Cristian | 11190346 | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Rebegila | Iulian | X5370337K | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Iz |
| Rentea | Dobre | X 07056873 J | Calle Baja Molinos, 13 |
| Rentea | Liliana Nicole | X 05988916 S | Calle Baja Molinos, 13 |
| Rentea | Mihaita Floria | Y 01594315 S | Calle Baja Molinos, 13 |
| Rova | Trache Geambus | X 08715364 C | Ctra Fuentidueña (Palomarejo) Km. 3 |
| Sadoschi | Romeo Catalin | Y 00899942 N | Calle Cardenal Herranz Casado, 9-P02-Dr |
| Grigorie | Costel | 6670439 | Avda. Cervantes, 29 |
| Sarbu | Ana | X 08479727 H | Calle Cardenal Herranz Casado, 26-P01 |
| Sarbu | Crina Mihaela | X 08479803 W | Calle Cardenal Herranz Casado, 26-P01 |
| Sarbu | Georgiana Zeno | X 08479768 J | Calle Cardenal Herranz Casado, 26-P01 |
| Sava | Gica | XR082168 | Calle Arriba, 6 |
| Scafucea | Alin | X0885545P | Crjo. Quiebracostillas, 14 |
| Scrcparu | Sabin | Y1492195S | Calle Rey Fernando, 8-P01-A |
| Silca | Ioan Marius | X 05069761 D | Calle Cardenal Herranz Casado, 26-P01 |
| Sima | Ionut Dorin | X08824996B | Calle Poeta Carrillo Sotomayor, 4 |
| Stana | Cornel Nusu | X 08391766 D | Calle Amador de Los Ríos, 32-P02-Dr |
| Stanica | Valentin Flori | Y 01383174 Z | Calle Rey Fernando, 4 |
| Stelica | Claudia | X05968613K | Calle Alonso García, 8 |
| Stinga | Constantina | Y1728967WE | Calle Ramón Santaella, 1-P01-B |
| Stoica | Dan Cristian | X 09845942 X | Calle Juan Valera, 47 A |
| Stoica | Lucica | Y1427799L | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Iz |
| Stroescu | Vasile | X 08526995 K | Ctra Fuentidueña (Palomarejo) Km. 3 |
| Stroie | Ghita | 13163794 | Calle Ramón Santaella, 1-P01-B |
| Sulu | Tinca | Y00238437X | Calle Ramón Santaella, 1-P01-B |
| Tanase | Paula Valentin | 85696000 | Calle Fray Manuel Rivas Y Arrabal, 4-1-P02-A |

| | | | |
|----------|-----------------|--------------|--|
| Tihulca | Stelian | X7193463Y | Calle Reyes Católicos, 8-P01-Dr |
| Tinca | Abel | BV872300 | Calle Benito Lastres, 33 |
| Tinca | Cerasela | BV805537 | Calle Reyes Católicos, 8-P02-Dr |
| Tiru | Laurentiu Nico | Y 01546728 S | Calle Cardenal Herranz Casado, 9-P02-C |
| Toana | Ion | X09398460Q | Calle Hermanos Bermúdez Cañete, 11-P02-N |
| Todor | Elena | Y 01073776 N | Calle Río (Albendin), 17 |
| Todor | Florin Iancu | Y 01073790 A | Calle Río (Albendin), 17 |
| Toma | Ovidiu Mircea | X05941826Y | Calle Juan Torrico Lomeña, 31 |
| Ursaru | Ana Maria | GZ409250 | Calle Juan Torrico Lomeña, 16 |
| David | Constantin | 9448511 | Avda. Cervantes, 29 |
| Vaduva | Lenuta | Y1081518A | Calle Nicolás Alcalá, 15-P02 |
| Vaduva | Marius Ionut | Y1513934L | Calle Nicolás Alcalá, 15-P02 |
| Varga | Robert | Y0279501L | Calle Alonso García, 8 |
| Visan | Dorel | Y1998956V | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Visan | Angelica | X9497375P | Calle Ruiz Frías, 27-P01 |
| Voicu | Petronela | X09944823Z | Calle Agustín Valverde, 22 |
| Voinea | Alesia Gabriela | Y00801128Y | Calle Salvador Muñoz, 14-P03 |
| Voinea | Claudiu Liviu | X08350121X | Calle Salvador Muñoz, 14-P03 |
| Zaharia | Mihai | X 06069361 Y | Calle Francisco López, 12 |
| Zavaczki | Florentin Clem | X 06069439 S | Calle Francisco López, 12 |

(1) La notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente o en los tablones a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Se podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Atendido que el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 100,00 a 1.000,00 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Atendido que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no residen habitualmente en este municipio, por lo que procede la incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón municipal por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal,

Resuelvo:

1.º Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio en el Padrón municipal por inscripción indebida a las personas indi-

casadas, por haberse comprobado que no residen en este municipio durante la mayor parte del año.

2.º Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de diez días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que viven habitualmente, en cuyo caso deberán solicitar por escrito el alta en el Padrón municipal correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si los interesados manifiestan su disconformidad con la baja o no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y no figuran empadronados en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón municipal, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento".

Baena, a 22 de febrero de 2017. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 713/2017

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2016,

se adjudicó el contrato de obras de Remodelación de las Zonas Ajardinadas de la Piscina Municipal, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Benamejí.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría-Intervención.
- c) Número de expediente: 864/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://www.benameji.es/sede/perfil_del_contratante.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Remodelación de las Zonas Ajardinadas de la Piscina Municipal.
- c) CPV: 45112720-8. Trabajos de paisajismo en zonas deportivas y recreativas.
- d) Fecha y medio de publicación del anuncio de licitación: BOP de Córdoba nº 214, de 10 de noviembre de 2016.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

- 66.115,70 euros.
- 5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 66.115,70 euros. Importe total: 80.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de diciembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de enero de 2017.
- c) Contratista: Plantas y Jardines Córdoba S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 45.524,01 euros. Importe total: 55.084,05 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor precio ofertado, realiza propuesta de ejecución de mejoras de obra sin repercusión económica para el Ayuntamiento y amplía el plazo de garantía de las obras al máximo.

En Benamejí, a 22 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 728/2017

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2017, acuerdo de modificación provisional del Reglamento correspondiente a las Bases reguladoras para la concesión de Subvenciones destinadas a la Creación de Nuevas Empresas o Negocios del Municipio de Bujalance y Morante, se expone al público el expediente de citada Ordenanza por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del Reglamento citado, hasta entonces provisional.

Bujalance, 24 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente

por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 622/2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Conquista, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONQUISTA (CÓRDOBA)

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

**TÍTULO I
DEL COMERCIO AMBULANTE**

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Conquista (Córdoba) de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Conquista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comuni-

dad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Conquista, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

El lugar determinado para el ejercicio del comercio ambulante en Conquista es la Calle El Chorro, con un número de 7 puestos.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objeti-

vos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento fija las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante y ocasional, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas, según detalle:

Importe tasa de Mercadillo:

Fijos 8,70 € por m² ocupado/Trimestre.

No fijos 7 €.

Importe tasa de Comercio Itinerante:

Fijos 245 €/año.

No fijos 4,55 €/semanales (solo miércoles).

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipu-

ladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo que existe en el Ayuntamiento. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no senderaría.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15

de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

f. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

g. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

h. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

i. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Conquista se ubica en la Calle El Chorro.

2. La Alcaldía podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados no festivos del año, y el horario del mismo será desde las 8,30 a 13,00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto de venta destinado al público.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos

1. El mercadillo constará de 7 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 3m lineales de fachada x 3m lineales de fondo y un máximo de 9 x 3.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Capítulo II

Del Comercio Itinerante

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes: Por todo el casco urbano.

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilita: Todo el casco urbano.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, se autoriza: Todo el casco urbano.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días miércoles, desde las 8.30 horas hasta las 13.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22 Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 24. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de

los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 25. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que

existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 26. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 27. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, y entrará en vigor el día que se publique el texto íntegro de la misma en el BOP de Córdoba.

Conquista a 22 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 469/2017

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 1045/16. CONTRATACIÓN. 17. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA CONCEJALÍA LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN ORDEN A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.

Visto el informe emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Internos, con fecha 9 de noviembre de 2016, y de conformidad con la Proposición que más arriba consta, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que legalmente le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, respecto de la adjudicación del Contrato de Servicio de Comidas a Domicilio, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar el inicio de la ejecución del referido contrato.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado 3.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 7 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 470/2017

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2016, en turno de Urgencias, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 800/16. CONTRATACIÓN. MOCIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN, SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA TENENCIA DE ALCALDÍA, O QUE QUIEN LE SUSTITUYA, DE LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EVENTO "I LIKE FESTIVAL 16".

Seguidamente se presentó la Moción más arriba reseñada, justificándose su Urgencia en la necesidad de formalizar el correspondiente contrato antes de la celebración del Evento, previsto para el próximo día 9 de septiembre.

La Junta de Gobierno Local, una vez declarada la Urgencia del asunto y de conformidad con la Moción de que se trata, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública y Gestión, o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como Órgano de contratación, respecto de la aproba-

ción del expediente y adjudicación del Contrato privado de Patrocinio Publicitario del Evento "I Like Festival 16", a celebrar en el Teatro de la Axarquía de Córdoba el día 9 de septiembre de 2016, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar la ejecución del referido contrato.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 13, apartado 3.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 7 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 809/2017

De conformidad con el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la masa salarial para el personal laboral del Ayuntamiento de Espejo fijada en 232.349,38 euros para el personal laboral fijo, e indefinido y 406.602,92 para personal laboral temporal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 26 de enero de 2017, cantidades que se incrementarán por las subvenciones finalistas para la contratación de personal que sean concedidas a esta Corporación durante el ejercicio.

El límite máximo de gasto no financiero aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 26 de enero de 2017, se fija en 2.475.119,76 euros para el Presupuesto 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Espejo a 6 de marzo de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo. Florentino Santos Santos.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 628/2017

Doña Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa de Fernán Núñez (Córdoba) hace saber:

Terminado el plazo de exposición al público, del expediente de modificación de varias Ordenanzas fiscales, cuya publicación inicial se insertó en el BOP nº 1, de 3 de enero de 2017, anuncio 6275/2016, y no habiéndose formulado reclamación u observación alguna, se publica la nueva redacción para general conocimiento:

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

c) Cuota consumo domestico para jubilados, pensionistas, perceptores del salario de solidaridad, familias numerosas, mujeres víctimas de violencia de género y unidades familiares con dos miembros en desempleo:

- De 0 hasta 45 m³ (inclusive): 0,313178 €.
- De 46 hasta 75 m³ (inclusive): 0,385843 €.
- De 76 hasta 110 m³ (inclusive): 0,746882 €.
- De 111 m³ en adelante: 1,298484 €.

d) Cuota consumo domestico para familias donde todos los miembros con edad de trabajar estén desempleados:

- De 0 hasta 45 m³ (inclusive): 0,1957365 €.
- De 46 hasta 75 m³ (inclusive): 0,241152 €.
- De 76 hasta 110 m³ (inclusive): 0,933602 €.
- De 111 m³ en adelante: 1,298484 €.

Para gozar de estas tarifas será necesario:

1. Tener un único suministro habitual a nombre de unos de los cónyuges (en su caso) siendo éste el domicilio habitual

2. Que la totalidad de los ingresos anuales de los miembros que integran la unidad familiar no superen:

a) más de un 1,5 veces el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM) si son dos personas las que estén desempleadas en la unidad familiar,

b) Más de un 1,7 veces el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM) si son tres personas las que estén desempleadas en la unidad familiar

c) más de 2 veces el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM) si son 4 o más las personas las que estén desempleadas en la unidad familiar.

3. Para gozar de esta tarifa en caso de familia numerosa, será necesario, además estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa en vigor, expedido por el órgano correspondiente de la Junta de Andalucía.

Para poder aplicar estas tarifas será necesario una solicitud del sujeto pasivo interesado con los siguientes documentos:

- Fotocopia del NIF.

- Justificación de estar al corriente en el pago de la tasa.

- Certificación de los organismos competentes que verifique la concurrencia de la condición de preceptor del salario social de solidaridad o familia numerosa, jubilado, pensionista, desempleado o mujer víctima de la violencia de género.

- La documentación necesaria que acredite que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no supera los límites previstos del IPREM, así como la titularidad y uso de la vivienda.

En cualquier caso, esta tarifa se aplicará en el trimestre siguiente a aquél en el que se produzca la solicitud, manteniéndose esta situación durante un año, transcurrido el cual, deberá renovar su solicitud.

2. En caso de avería interna o anomalía en la red de agua de difícil localización, que determine un consumo excesivo y, con ello, un cambio del tramo aplicable, se estimará como base para la tasa de depuración de ese trimestre, la totalidad de metros cúbicos consumidos que se exaccionarán todos al 50% de lo previsto en el primer tramo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se solicite por el sujeto pasivo de la tasa.

- Que el Servicio Técnico Municipal informe sobre la existencia real de una avería y de la relación directa de la misma con el exceso de consumo de agua potable y, por tanto, de tasa de depuración.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES

*INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES

- En Mercadillo, cuota fija anual de 8.35 € euros y cuota variable de 1.30 € por m² y día.

- Cambio de titularidad: 0,65 euros por m² y día (se aplica sobre un año completo).

- Venta Ambulante, por cada día: 12,70 €/día.

- Espectáculos o atracciones: 0,30 € por m² y día.

- Ferias y Romerías

- a) Casetas:
1. Con fines comerciales o industriales: 0,30 € por m² y día.
 2. De sociedades culturales y/o recreativas, casinos, peñas, tertulias, partidos políticos, sindicatos similares: 0,075 € por m² y día.
- b) Por cualquier tipo de atracción o espectáculo: 0,30 € m² y día.
- c) Por la instalación de puestos de cualquier índole: 0,40 € m² y día.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS
PISCINA MUNICIPAL

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

1. Por cada entrada de:
 - Adultos, en día laborales: 3,60 €.
 - Adultos, en sábados y días festivos: 6,00 €.
 - Niños de 4 a 12 años días laborales: 1,80 €.
 - Niños de 4 a 12 años sábados y días festivos, 3,50 €.
- Jubilados a partir de 65 años y discapacitados: 0,60 €.
2. Bonos piscina:
 - . Adultos (10 baños laborales): 21,00 €.
 - . Niños de 4 a 12 (10 baños laborable): 10,00 €.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- EPÍGRAFE 1. Asignación de Bovedillas a 75 años: 650 euros.
- EPÍGRAFE 2. Asignación de bovedillas por 10 años, renovable por 5 años hasta un máximo de 75 años: 140 euros la primera asignación y 70 euros las sucesivas renovaciones.
- EPÍGRAFE 3. Asignación por 10 años, renovable a 75 años directamente: 650 euros.
- EPÍGRAFE 4. Asignación de columbarios a 75 años: 350 €.
- EPÍGRAFE 5. Asignación de sepultura a 75 años: 3.000,00 €.
- En caso de bovedillas usadas, los conceptos anteriores se reducirán al 50%.
- EPÍGRAFE 6. Inhumaciones.
- Inhumación de cadáver en Bovedilla: 44,77 €.
 - Inhumación de cadáver en Sepultura: 91,98 €.
 - Inhumación de cadáver en Panteón: 128,63 €.
 - Inhumación de restos humanos y cenizas, en columbario: 14,48 €.
 - Inhumación de restos humanos y cenizas, cualquiera que sea su número en Bovedilla: 23,62 €.
 - Inhumación de restos humanos y cenizas, cualquiera que sea su número en Sepultura: 46,36 €.
 - Inhumación de restos humanos y cenizas, cualquiera que sea su número en Panteón: 65,18 €.
 - Exhumación con reducción de restos: 133,40 €
- EPÍGRAFE 7: Exhumaciones y Traslados.
- Exhumación primer año: 133,40 €.
 - Exhumación segundo año: 72,13 €.
 - Exhumación tercer al quinto año: 56,49 €.
 - Sin Intervención de autoridades: 33,03 €.
 - Traslado a otras poblaciones: 22,89 €
- EPÍGRAFE 8: Transmisiones y cambios de titularidad sólo entre familiares y hasta el cuarto grado de consanguinidad y primer grado de afinidad máximo.
- Familiares de primer grado Columbarios: 8,38 €.
 - Familiares de primer grado Bovedillas: 8,38 €.
 - Familiares de primer grado Sepulturas: 9,71 €.

- Familiares de primer grado Panteón: 19,71 €.
- Familiares de segundo grado Columbarios: 8,38 €.
- Familiares de segundo grado Bovedillas: 11,15 €.
- Familiares de segundo grado Sepulturas: 23,32 €.
- Familiares de segundo grado Panteón: 46,50 €.
- Familiares de tercer y cuarto grado Columbarios: 23,19 €.
- Familiares de tercer y cuarto grado Bovedillas: 44,04 €.
- Familiares de tercer y cuarto grado Sepulturas: 91,26 €.
- Familiares de tercer y cuarto grado Panteón: 184,82 €.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SIN CLORAR PARA USO AGRÍCOLA

Artículo 7º. Gestión, liquidación e ingreso

Toda persona, física o jurídica, interesada en hacer uso de este servicio municipal deberá, en primer lugar, hacer una solicitud ante este Ayuntamiento, indicando lo siguiente:

- El uso agrícola al que destinará el agua adjuntando fotocopia del IBI Rústica de la finca donde está la explotación agrícola.
- En caso de empresas del sector agrícola, también deberán acreditar al Ayuntamiento, tanto el uso agrícola del agua, como su actividad vinculada al sector agrícola, mediante copia de sus estatutos donde se describa su objeto social o cualquier otro documento que se estime suficiente.
- Una vez presentada la solicitud y, cuando la acreditación del uso agrícola del agua se estime suficiente, se podrán adquirir las fichas para el llenado automático de cisternas particulares en la oficina pertinente del Ayuntamiento. Para ello, deberá depositar en la tesorería municipal una fianza de TRES euros. Con ellos se le asignan las fichas que pretenda utilizar y que serán numeradas, a fin de que sólo las use la persona a la que se le hayan asignados esos números.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES

c) Cuota consumo domestico para jubilados, pensionistas, perceptores del salario de solidaridad, familias numerosas, mujeres victimas de violencia de género y unidades familiares con dos miembros en desempleo:

- De 0 hasta 45 m³ (inclusive): 0,313178 €.
- De 46 hasta 75 m³ (inclusive): 0,385843 €.
- De 76 hasta 110 m³ (inclusive): 0,746882 €.
- De 111 m³ en adelante: 1,298484 €.

d) Cuota consumo domestico para familias donde todos los miembros con edad de trabajar estén desempleados:

- de 0 hasta 45 m³ (inclusive): 0,1957365 €.
- de 46 hasta 75 m³ (inclusive): 0,241152 €.
- de 76 hasta 110 m³ (inclusive): 0,933602 €.
- de 111 m³ en adelante: 1,298484 €.

Para gozar de estas tarifas será necesario:

1. Tener un único suministro habitual a nombre de unos de los cónyuges (en su caso) siendo éste el domicilio habitual.
2. Que la totalidad de los ingresos anuales de los miembros que integran la unidad familiar no superen:

Más de un 1,5 veces el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM) si son dos personas las que estén desempleadas en la unidad familiar.

Más de un 1,7 veces el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM) si son tres personas las que estén desempleadas en la unidad familiar.

Más de 2 veces el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM) si son 4 o más las personas las que estén desempleadas en la unidad familiar.

3. Para gozar de esta tarifa en caso de familia numerosa, será necesario, además estar en posesión del correspondiente título

de familia numerosa en vigor, expedido por el órgano correspondiente de la Junta de Andalucía.

Para poder aplicar estas tarifas será necesario una solicitud del sujeto pasivo interesado con los siguientes documentos:

Fotocopia del NIF.

Justificación de estar al corriente en el pago de la tasa.

Certificación de los organismos competentes que verifique la concurrencia de la condición de preceptor del salario social de solidaridad o familia numerosa, jubilado, pensionista, desempleado o mujer víctima de la violencia de género.

La documentación necesaria que acredite que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no supera los límites previstos del IPREM, así como la titularidad y uso de la vivienda.

En cualquier caso, esta tarifa se aplicará en el trimestre siguiente a aquél en el que se produzca la solicitud, manteniéndose esta situación durante un año, transcurrido el cual, deberá renovar su solicitud.

Fernán Núñez, a 17 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 626/2017

Con fecha de 17 de febrero, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado el Decreto 2017/00000163, que se transcribe literalmente:

"Decreto

Visto el Decreto de Alcaldía 2016/00001362, de 15 de diciembre, por el que se efectuaba, transitoriamente, en favor de don Alejandro Tamarit Ramos, las delegaciones de doña M^a Teresa Durán Caballero.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y artículo 43 el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

He resuelto

Primero. Dejar sin efecto, a partir del día 17 de febrero de 2017, el Decreto de Alcaldía 2016/00001362, de 15 de diciembre, por el que se efectuaba, transitoriamente, en favor de don Alejandro Tamarit Ramos, las delegaciones conferidas a doña M^a Teresa Durán Caballero.

Segundo. Notifíquese expresamente a los concejales afectados.

Tercero. La delegación que antecede surtirá efecto desde el día siguiente de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña María del Pilar Hinojosa Rubio, en Hornachuelos; de lo que, como Secretario, doy fe".

Hornachuelos, a 21 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 495/2017

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2017, se aprueba el padrón cobratorio conjunto de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 4º trimestre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los padrones aprobados quedan expuestos al público durante el plazo de un mes contado desde el día de su publicación, encontrándose a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza de Andalucía nº 10 de Montalbán de Córdoba.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio.

Recursos: Contra la presente liquidación, se podrá formular el Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Plazos de ingreso en periodo voluntario: Según Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2017, desde el día 20 de febrero de 2017 al 20 de mayo de 2017, ambos inclusive.

Forma de pago: Las deudas que no estuvieran domiciliadas podrán abonarse durante el horario de oficina en cualquiera de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Municipal: BBK-Caja Sur, La Caixa, Caja Rural del Sur, Banco Santander y Banco Popular.

Montalbán, a 8 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 708/2017

Don Antonio García López, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Montemayor, (Córdoba), hace saber:

Concluido el nombramiento de Juez de Paz Sustituto de esta localidad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para aquellos que reuniendo los requisitos legales estén interesados en ser nombrados Juez de Paz Sustituto de esta Localidad, por un periodo de cuatro años.

Podrán cursar la correspondiente solicitud quienes aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la L.O.P.J. para ingreso en la carrera judicial, y no estén incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad previstos para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

La solicitud a la que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad y documentos que acrediten los méritos

que se posean, se presentarán en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento o en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento elevará la propuesta oportuna para que se efectúe el nombramiento por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Juzgado de Paz de Montemayor, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Montemayor y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montilla a efectos de información pública y conocimiento de los interesados.

Montemayor a 27 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio García López.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 720/2017

Teniendo que ausentarme de la localidad desde el día 13 al 19 de marzo de 2017, ambos inclusive, al amparo de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, con fecha del presente he resuelto delegar en la Primer Teniente de Alcalde, Dña. María Salud Navajas González y, en su ausencia, en D. Juan Antonio Palacios Álvarez, D. Manuel Pulido Vizcaíno y Dña. Isabel María Osuna Escribano, Segundo, Tercero y Cuarta Tenientes de Alcalde respectivamente, para que me sustituyan en el desempeño de mis funciones de Alcaldía durante los citados días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), a 27 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 742/2017

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2017, visto el documento redactado para aprobación provisional de la innovación pormenorizada de su Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, cuyo objeto es la modificación de los artículos que afectan a la regulación de la altura métrica máxima de las incluidas en el ámbito de este instrumento de planeamiento, y sustituir las alturas obligatorias por alturas máximas, permitiendo la construcción de edificios con una planta menos a la máxima autorizada, en el que se incluyen las prescripciones de la resolución emitida por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura sobre el documento inicialmente aprobado; acuerda, ya que el mismo altera los intereses públicos tutelados por dicho Órgano Autonómico, una nueva información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor difusión provincial, así como en el tablón de anuncios del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 LOUA y 128 RP; este plazo se contará desde la fecha de la publicación del anuncio en dicho Boletín Oficial.

En Priego de Córdoba, 16 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde Accidental, Miguel Forcada Serrano.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 714/2017

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 2017, la siguiente resolución:

“Decreto: Por Decreto de la Alcaldía de 19 de junio de 2015, se designó al Concejal D. Francisco Santiago Morales Cabello, como Concejal Delegado del Área de Desarrollo Económico, Innovación y Vivienda, con facultades de dirigir e inspeccionar los servicios correspondientes.

De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial, los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

1. Dejar sin efecto la delegación al Concejal D. Francisco Santiago Morales Cabello, del Área de Desarrollo Económico, Innovación y Vivienda.

2. Delegar las competencias de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil y Gobierno Abierto en D. Francisco Santiago Cabello Morales, con la facultad de dirigir e inspeccionar los servicios correspondientes comprendiendo la potestad de resolver mediante actos administrativos en las materias derivadas de la competencia de la Alcaldía y resolución de Recurso de Reposición contra los actos dictados (artículo 10-d del Reglamento Orgánico Municipal en relación con el 115-c del Real Decreto 2.568/1986).

Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, publíquese en el BOP, en Tablón de Edictos de la Corporación y en la web municipal, y notifíquese al interesado”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 27 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 715/2017

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 2017, la siguiente resolución:

“Decreto: Habiéndose producido error material en el Decreto de la Alcaldía de fecha 24/02/17, en el apartado 2, relativo a la delegación de competencias de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil y Gobierno Abierto, de manera que donde dice “D. Francisco Santiago Cabello Morales”; debe decir: “D. Francisco Santiago Morales Cabello”, por el presente resuelvo: Corregir en dicho sentido el error material producido.

Asimismo se dará cuenta del presente al Pleno en la primera sesión que celebre, a efectos de su conocimiento, con notificación al designado y su publicación en el B.O.P. y Tablón de Edictos de la Corporación”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 27 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 717/2017

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 2017, la siguiente resolución:

“Decreto: De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial, los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

1. Delegar las competencias de Desarrollo Económico, Innova-

ción y Vivienda en doña Verónica Morillo Baena.

Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, publíquese en el BOP, en Tablón de Edictos de la Corporación y en la web Municipal, y notifíquese al interesado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 27 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 718/2017

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 2017, la siguiente resolución:

"Decreto: De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial, los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

1. Delegar las competencias de Medio Ambiente y Servicios Básicos en doña Dolores Franco Sánchez.

Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, publíquese en el BOP, en Tablón de Edictos de la Corporación y en la web Municipal, y notifíquese al interesado".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 27 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 719/2017

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 2017, la siguiente resolución:

"Decreto: Acordado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2015, punto décimo del Orden del Día, "determinación de cargos de dedicación exclusiva y parcial", por el presente, en virtud de la previsión contenida en los artículos 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 61.3 del Reglamento Orgánico Municipal, he resuelto:

Designar a don Francisco Santiago Morales Cabello, Concejal del PSOE, como cargo en régimen de dedicación parcial, percibiendo por el desarrollo de sus tareas una retribución bruta de 17.000 euros (DIECISETE MIL EUROS), distribuidos en 14 mensualidades y que será incrementada anualmente en base a la subida del salario que a la Corporación Municipal fije tanto al personal funcionario como al laboral, todo ello a partir del 1 de marzo de 2017.

El desempeño de sus funciones se desarrollará en los mismos términos fijados para los concejales con dedicación exclusiva, salvo en lo referente a su jornada laboral que se adecuará al régimen de su dedicación, estableciéndose los oportunos y necesarios mecanismos de control que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones e incompatibilidades.

Notifíquese al designado para aceptación expresa del cargo y para su constancia.

Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, publíquese en el BOP, en Tablón de Edictos de la Corporación y en la web municipal".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 27 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente: La Secretaria General, Carmen López Prieto.

Núm. 798/2017

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 7 de marzo de 2017, se ha resuelto lo siguiente:

"Decreto: Debiendo ausentarme de la localidad el día 7 de marzo de 2017, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante el citado día en D^a. Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47.2 y 44.1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 7 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla

Núm. 627/2017

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Social con sede en Sevilla

Negociado: LC

Recurso: Recursos de Suplicación 3097/2015

Juzgado origen: Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 645/2014

Recurrente: D. José Antonio Aranda Pineda

Representante: D^a. María Carmen Gómez Lozano

Recurrido: Álamos Baltanás S.A., Mutua Universal, INSS y TGSS

Representante: D. Francisco Javier Sánchez Garrucho

DON ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN SEVILLA, CERTIFICO:

En el Recursos de Suplicación 3097/2015. Negociado LC, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

Ilmos. Sres.:

Doña Begoña Rodríguez Álvarez

Doña Begoña García Álvarez

Don Jesús Sánchez Andrada

En Sevilla, a 15 de diciembre de 2016.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados anteriormente,

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia nº 3511/2016

En el Recurso de Suplicación interpuesto por D. José Antonio Aranda Pineda, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nú-

mero 2 de los de Córdoba, Autos nº 645/2014; ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. Jesús Sánchez Andrada, Magistrado Especialista del Orden Jurisdiccional Social.

FALLAMOS

Que debemos desestimar el recurso interpuesto por la representación letrada de D. José Antonio Aranda Pineda, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Núm. 2 de Córdoba, de fecha 21 de octubre de 2015, en virtud de demanda presentada a su instancia, en reclamación de Invalidez Permanente, debiendo confirmar la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Se advierte a la recurrente que durante el plazo referido, tendrá a su disposición en la oficina judicial del Tribunal Superior de Justicia los autos para su examen, debiendo acceder a los mismos por los medios electrónicos o telemáticos, en caso de disponerse de ellos.

También se le advierte que el recurso se preparará mediante escrito dirigido a esta Sala, con tantas copias como partes recurridas y designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53; el escrito de preparación deberá estar firmado por abogado, acreditando la representación de la parte de no constar previamente en las actuaciones, y expresará el propósito de la parte de formalizar el recurso, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos. El escrito deberá: exponer cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos y hacer referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción, debiendo, las sentencias invocadas como doctrina de contradicción, haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala".

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada "Álamos Baltanás, S.A.", cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en Sevilla a 17 de febrero de 2017. El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, firma ilegible.

Juzgado de Instrucción Número 1 Córdoba

Núm. 659/2017

Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 160/2016. Negociado:
LH

De: D^a. Antonia Jurado Ordóñez
Contra: D. Daniel Carretero Jurado

DON JORGE PÉREZ REINA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio sobre Delito Leve nº 160/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia nº 256/16

En este Juzgado se ha tramitado procedimiento inmediato por delito leve de amenazas número 160-16 contra D. Daniel Carretero Jurado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a D. Daniel Carretero Jurado del delito leve por el que se ha seguido este Juicio, declarándose en oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta resolución, que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, durante los cuales quedarán las actuaciones en la Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. Daniel Carretero Jurado, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 17 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Jorge Pérez Reina.

Núm. 660/2017

Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 207/2016. Negociado:
LH

De: D^a. Laura Sierra López y D. Francisco Adan Carrasco
Contra: D. Ramón Torres Fernández, D^a. Rafaela Salguero Cortes, D^a Sefora Torres Salguero y D. Celedonio Salguero Cádiz
Letrado: D. Juan Sebastián Sánchez Palomino

DON JORGE PÉREZ REINA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 207/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Córdoba, a 30 de diciembre de 2016, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez D^a. M^a Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, dicta la presente.

Sentencia nº 379

En este Juzgado se ha tramitado procedimiento por delito leve de usurpación número 207-16, contra D. Ramón Torres Fernández, D^a. Rafaela Salguero Cortés, D^a Sefora Torres Salguero y D.

Celedonio Salguero Cádiz.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a contra D. Ramón Torres Fernández, D^a. Rafaela Salguero Cortés, D^a. Sefora Torres Salguero y D. Celedonio Salguero Cádiz del delito leve por los que pudieron venir acusados y no lo fueron, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Librese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme ya que contra ella cabe Recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. Ramón Torres Fernández, D^a. Rafaela Salguero Cortes, D^a. Sefora Torres Salguero y D. Celedonio Salguero Cádiz, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 14 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Jorge Pérez Reina.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 Córdoba

Núm. 616/2017

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Pieza. Incidentes en fase de ejecución 6.2/2017.

Cuestión de ilegalidad Negociado: EG

Procedimiento abreviado 325/16

Recurrente: Orange Espagne S.A. Sociedad Unipersonal

Letrada: D^a. Ingrid Barruz González

Procurador: D. Francisco Abajo Abril

Demandados: Ayuntamiento de Córdoba

Representante: Letrado Ayuntamiento de Córdoba

Letrados: S.J. Ayunt. Córdoba

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 325/2016, promovido por Orange Espagne S.A. Sociedad Unipersonal, contra Ayuntamiento de Córdoba, se ha dictado por el Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Córdoba Auto planteando cuestión de ilegalidad y que es del tenor literal siguiente:

Auto

(Planteando Cuestión de Ilegalidad)

En la ciudad de Córdoba, a diecisiete de febrero de 2017.

Dada cuenta y,

Antecedentes de hecho

Primero. Que con fecha 4-07-2016 se presentó Recurso Contencioso-Administrativo, turnado en reparto a este Juzgado y planteado por «Orange Espagne, S.A. (Unipersonal)», representada por el Procurador Sr. Abajo Abril y asistida por la Letrada Sra. Barruz González, impugnándose la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (Consejo Municipal para la Resolución de Reclamaciones Económico-administrativas) de 19-04-2016, que inadmitió la reclamación económico-administrativa (núm. 11/2016) de dicha entidad contra la liquidación del 2º trimestre del ejercicio 2015 (Rfa. IUC158000012Q), girada a la misma en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros

(Ordenanza Fiscal núm. 409 de dicho Ayuntamiento).

Segundo. Que, seguido el procedimiento por sus trámites, se dictó sentencia núm. 695/2016, de 28-12-2016, cuyo fallo reza así:

«... Que estimo en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por «Orange Espagne, S.A. (Unipersonal)», representada por el Procurador Sr. Abajo Abril y asistida por la Letrada Sra. Barruz González, y anulo la resolución y liquidación tributaria impugnadas, por producirse ésta en aplicación de disposiciones generales (artículos 2.1 y 4.1 de la Ordenanza Fiscal núm. 409 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba) que se consideran disconformes a Derecho. Habiendo de plantearse, firme que en su caso fuera esta resolución, la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra tales normas. Todo ello, sin hacer imposición de costas...».

Tercero. Que dicha sentencia ha ganado firmeza, al no haberse recurrido por ninguna de las partes, procediendo, pues, el planteamiento de la cuestión de ilegalidad anunciada.

Fundamentos Jurídicos

Único. Considera el juzgador de instancia que los artículos 2.1 y 4.1 de la Ordenanza Fiscal núm. 409 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba son contrarios a normas superiores, al establecer que la tasa en cuestión resulta exigible también a las empresas explotadoras de servicios de suministros que no son propietarias o titulares de las redes correspondientes por las que los realizan, sino únicamente titulares de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas.

Son previsiones similares a la(s) del artículo 4.2 de la respectiva Ordenanza del Ayuntamiento de Cádiz sobre la que, en asunto análogo, se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso-administrativo del T.S.J.A. en Sevilla, así en Sentencia de 15-09-2016 (Rec. 192/2016), citada (con reiteración del criterio) en las de 20-10-2016 (2) del mismo Tribunal (Recursos 187/2016 y 304/2016).

Se reproduce, en lo que importa, la motivación de esa sentencia de 15-09-2016:

<<... estas justificadas alegaciones que realiza el Ayuntamiento apelante no conllevan la inaplicación a la telefonía fija de la doctrina establecida en la sentencia del TJUE de 12 de julio de 2012.

Así se ha pronunciado el T.S.J. de Cataluña en sentencias de 17 de septiembre de 2015 (recurso 540/2014), de 18 de enero de 2016 (recurso 122/15) o de 31 de marzo de 2016 (recurso 57/2015), razonando en esta última en los siguientes términos:

El punto de partida para resolver la presente controversia ha de ser la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de fecha 12 de julio de 2012 (asuntos acumulados C55/11, C57/11 y C58/11) por la que se resolvieron las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo así como las dictadas al respecto por este último.

El TJUE, en respuesta a las preguntas formuladas por la Sala Tercera del TS declaró que:

«(1) El artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de un canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para prestar servicios de telefonía móvil.

2) El artículo 13 de la Directiva 2002/20 tiene efecto directo, de suerte que confiere a los particulares el derecho a invocarlo direc-

tamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales para oponerse a la aplicación de una resolución de los poderes públicos incompatible con dicho artículo».

Las anteriores conclusiones no resultan afectadas por la posterior Sentencia del TJUE de 2762013 que cita el Ayuntamiento demandado, dictada en el asunto C71/12, sobre decisión prejudicial, en la que se declara que el artículo 12 de la Directiva, no se opone a un gravamen a las operadoras de telefonía móvil consistente en la percepción de un impuesto (porcentaje sobre los pagos que cobran las operadoras a los usuarios, equiparable a un impuesto sobre el consumo) y que va a cargo del usuario del servicio).

Sin embargo, lo que se debate en el presente recurso es la percepción de una tasa como contrapartida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, que es el canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, a que se refiere el artículo 13 de la Directiva autorización, artículo éste "que no es pertinente en el referido asunto" según expresa textualmente el TJUE (apartado 19).

Como indicaba la Sentencia TJUE de 1272012 citada, en el marco de la Directiva autorización, los Estados miembros no pueden percibir cánones ni gravámenes sobre el suministro de redes y de servicios de comunicaciones electrónicas, distintos de los previstos en ella, pues la Directiva se configura como una Directiva de máximos.

En cuanto a la Sentencia Tribunal de Justicia UE de 2132013, (nº C375/2011), viene referida a los cánones por uso de radiofrecuencias, de puesta a disposición de las frecuencias y un canon que cubre los gastos de gestión de la autorización, lo que tampoco es de aplicación al caso examinado.

A su vez, por lo que se refiere a la posibilidad de establecer otras figuras impositivas, la Sentencia del Tribunal de Justicia (UE) de 492014, (nº C256/2013, nº C264/2013) razona:

«34. Sin embargo, el artículo 13 de la Directiva autorización no se refiere a todos los cánones a los que están sujetas las infraestructuras que permiten el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

35. En efecto, la Directiva autorización se aplica, según su artículo 1, apartado 2, a las autorizaciones de suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y su artículo 13 únicamente se refiere a los cánones por los derechos de uso de radiofrecuencias, números o derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de ella, que reflejen la necesidad de garantizar el uso óptimo de esos recursos.

36. Pues bien, en el presente caso, de las resoluciones de remisión se desprende que el impuesto controvertido en los litigios principales recae sobre toda persona jurídica belga o extranjera que tenga un establecimiento en el territorio de la Provincia Antwerpen utilizado o reservado para su uso, cualesquiera que sean la naturaleza del establecimiento y la actividad de los sujetos al impuesto. El importe de este último depende de la superficie ocupada por los establecimientos. Por consiguiente, tales sujetos pasivos no son únicamente los operadores que suministran redes o servicios de comunicaciones electrónicas o quienes se benefician de los derechos previstos en el artículo 13 de la Directiva autorización.

37. De ello se desprende que el devengo del impuesto controvertido en los litigios principales no está vinculado a la concesión de los derechos de uso de radiofrecuencias o de los derechos de instalación de recursos, en el sentido del artículo 13 de la Directi-

va autorización. Por tanto, tal impuesto no constituye un canon, en el sentido de dicho artículo, y, en consecuencia, no está comprendido en el ámbito de aplicación de esta Directiva.»

El caso examinado por el TJUE venía referido a un impuesto que gravaba los establecimientos en un territorio, cualquiera que sea su naturaleza y actividad.

Por el contrario, el Auto del TJUE de 3012014, que se remite a la Sentencia de 1272012 antes citados, reitera que la tasa por aprovechamiento especial examinada y que regula el TRLHL, está vinculada a la utilización de los recursos contemplados en el artículo 13 de la Directiva autorización.

De lo anterior se concluye que no cabe asimilar las figuras tributarias (impuestos) a los que se refieren las Sentencias indicadas, con la tasa que es objeto del presente recurso.

(/...) Pues bien, las tasas por la ocupación del dominio público que regula el TRLHL, a cuyo amparo se dicta la Ordenanza impugnada, han de acomodarse a lo previsto en el artículo 13 de la Directiva, que tiene efecto directo, y de conformidad con las dos cuestiones prejudiciales que ha resuelto el TJUE, así como a la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Ya se ha dicho que las indicadas tasas participan de la naturaleza de los cánones por la instalación de recursos en la propiedad pública a que se refiere el artículo 13 y únicamente puede atribuirse la condición de sujeto pasivo de la tasa a las empresas o entidades que sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, pero no a las que sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Como señaló el TJUE en la tantas veces citada Sentencia de 12 de julio de 2012, acogiendo las conclusiones del Abogado General en los puntos 52 y 54, los términos "recursos" e "instalación" remiten, respectivamente, a las infraestructuras físicas que permiten el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y a su colocación física en la propiedad pública o privada de que se trate.

El apartado 33 de la propia Sentencia indica textualmente:

"De ello se desprende que únicamente puede ser deudor del canon por derechos de instalación de recursos contemplado en el artículo 13 de la Directiva autorización el titular de dichos derechos, que es asimismo el propietario de los recursos instalados en la propiedad pública o privada de que se trate, o por encima o por debajo de ella."

Y en el apartado 34 señala: "Por lo tanto, no puede admitirse la percepción de cánones como los que son objeto del procedimiento principal en concepto de "canon por los derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma", puesto que se aplican a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para la prestación de servicios de telefonía móvil explotando así ese dominio público".

El Auto TJUE de 30 de enero de 2014, resuelve la pregunta del órgano jurisdiccional remitente, acerca de si el derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de una tasa impuesta no ya como contrapartida por el otorgamiento de los derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, en el sentido del artículo 13 de la Directiva autorización, sino como contrapartida por la utilización de esos recursos, a los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas sin ser propietarios de dichos recursos.

En sus apartados 31 y 32 se razona:

"31 Por consiguiente, se deduce claramente de la sentencia Vodafone España y France Telecom España, antes citada, que el

Derecho de la Unión se opone a la aplicación de una tasa, como la que es objeto del procedimiento principal, impuesta como contrapartida por la utilización y la explotación de los recursos instalados en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, en el sentido del artículo 13 de la Directiva autorización, a los operadores que prestan servicios de comunicaciones electrónicas no siendo propietarios de dichos recursos.

32 Se desprende del conjunto de las consideraciones anteriores que procede responder a las cuestiones planteadas que el Derecho de la Unión debe interpretarse, a la vista de la sentencia Vodafone España y France Telecom España, antes citada, en el sentido de que se opone a la aplicación de una tasa, impuesta como contrapartida por la utilización y la explotación de los recursos instalados en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, en el sentido del artículo 13 de la Directiva autorización, a los operadores que prestan servicios de comunicaciones electrónicas sin ser propietarios de dichos recursos".

(/...) A la vista de lo anterior, se concluye que el recurso debe prosperar porque asiste la razón a la demandante cuando mantiene que no cabe aplicar el canon a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilicen para la prestación de servicios.

La razón de que la Sentencia TJUE se refiera únicamente a los operadores de telefonía móvil, trae causa del supuesto que examinaba, pero no afecta al principio que en la misma se sienta y que reitera el posterior Auto de 30 de enero de 2014: es improcedente la tasa municipal por el uso de redes ajenas.

Así las cosas, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 12 de junio de 2015 (rec. casación 742/2014) pone de relieve que una numerosa serie de decisiones del Tribunal de Justicia de la Comunidad ha declarado la incompatibilidad de normas fiscales nacionales con los objetivos comunitarios, obligando por ello a los Estados miembros a la anulación de las mismas o a su modificación. Es doctrina consolidada que, si bien la fiscalidad directa es competencia de los Estados miembros, éstos deben, sin embargo, ejercer dicha competencia respetando el Derecho Comunitario. La Comunidad Europea, pues, supone una importante limitación a la soberanía fiscal de los estados que la componen, pues deben abstenerse de dictar disposiciones incompatibles con los objetivos comunitarios y eliminar de sus ordenamientos aquellas normas que incurran en esa circunstancia.

En relación con las Directivas comunitarias en el ámbito de las telecomunicaciones (Directiva marco, Directiva acceso, Directiva autorización y Directiva acceso universal), recuerda el TS que "El Tribunal de Justicia ha interpretado que las Directivas en cuestión prohíben imponer a las empresas que operan en el ámbito de las telecomunicaciones, por esa sola condición, otras cargas distintas y adicionales a las previstas por ellas. Se limita, pues, la soberanía financiera y tributaria de los Estados. De no entenderse así, se pondría en peligro el "efecto útil" perseguido por la norma. Se trata, en suma, de armonizar los cánones y los gravámenes que los Estados miembros pueden imponer a los titulares de licencias y autorizaciones para operar en el sector."

A su vez, la supremacía del Derecho europeo sobre los derechos nacionales es absoluta y en caso de conflicto entre derecho interno y derecho comunitario, la primacía del derecho comunitario ha de ser garantizada por los jueces nacionales, que no han de aplicar la norma interna contraria.

(/...) Cabe señalar que el TSJ de Galicia se ha pronunciado en un asunto como el examinado en su Sentencia de 2952015 (Recurso de Apelación 15030/2015) en la que se concluye que la ta-

sa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en cuanto incluye utilidades o aprovechamientos por parte de empresas que no sean titulares de redes o instalaciones, se opone al Derecho de la Unión de forma evidente.

Esta Sala comparte los acertados fundamentos de dicha resolución, a la que basta remitirse, en consonancia con las conclusiones de la Abogado General presentadas en los asuntos acumulados C55/11, C57/11 y C58/11, en tanto la instalación de un cable por debajo de una vía pública para transmitir señales requiere un «derecho de paso» y, una vez instalado, cualquiera que sea el número de señales transmitidas a través del cable, el uso del cable no afecta a la disponibilidad de los «derechos de paso». Los usuarios distintos de la empresa que instala los recursos también se benefician de los «derechos de paso» concedidos a ésta. No obstante, en un mercado competitivo, cabe presumir que el precio estipulado por ese uso (es decir, el «acceso») incluirá una compensación por ese aprovechamiento. Si las empresas propietarias de los recursos empleados para el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas pueden recuperar el canon pagado por los derechos de instalación de tales recursos, a través del precio negociado con los operadores que los usan y a esos operadores también se les exige el pago de un canon a los ayuntamientos por dicho uso, se distorsiona la competencia porque el usuario de los recursos soporta un doble gravamen. Asimismo, el artículo 13 de la Directiva autorización no puede interpretarse en el sentido de que incluya los cánones por el uso de recursos pertenecientes a otra empresa, porque dicho uso sencillamente no está incluido en el ámbito de aplicación de la Directiva, sino de la Directiva acceso, que es la que define los derechos y las obligaciones de los operadores y de las empresas que deseen interconectarse y/o acceder a sus redes o recursos asociados.

(/...) En definitiva, el Derecho de la Unión no permite exigir una tasa por el uso de la propiedad pública a que se refiere el artículo 13 de la Directiva 2002/20, a las operadoras de telefonía que no sean propietarias de los recursos instalados en el dominio público, pues el uso de tales recursos ajenos se rige por la directiva acceso, y la Directiva acceso no contempla una tasa como la controvertida, lo que lleva a estimar el recurso."

En suma, dado que el servicio de telefonía fija, como en el caso de la móvil, queda englobado en las comunicaciones electrónicas en el sentido de la Directiva 2002/20, la doctrina del Tribunal Supremo en relación a la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público para la prestación de servicios de telefonía móvil, contenida, por todas, en la Sentencia de 15 de octubre de 2012, dictada en el Recurso de Casación núm. 1085/2010, las Sentencias de 15 de febrero de 2013, dictadas en los recursos de casación núms. 5709/2009, 6550/2009, 6559/2009, 6581/2009, 5260/2010, 5789/2009, 5489/2009, 5880/2010, 89/2010 y 5190/2010, las de 22 de febrero de 2013, dictadas en los recursos de casación 6511/2009, 5594/2009, 503/2010, 5302/2009, 592/2010, 5502/2009, 6101/2009, 6471/2009, 5631/2009, 6531/2009, 5596/2009, 6112/2009, 5602/2009 y 5603/2009, es trasladable al supuesto de telefonía fija.»

En igual sentido se pronuncia no sólo el ya citado T.S.J. de Galicia en otras resoluciones, como la de 16 de marzo de 2016 (recurso: 15077/2015), también el T.S.J. de Castilla La Mancha en sentencia de 14 de marzo de 2016 (recurso 536/2014) o la Sala de Valladolid del T.S.J. de Castilla León en sentencia de 20 de noviembre de 2015 (recurso 154/2015); y esta Sala comparte igual criterio.

Por tanto, aunque debe prosperar la impugnación indirecta de

la Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley Jurisdiccional, por ser competencia de la Sala el examen de la legalidad de dicha disposición general, sin embargo no puede anularse la totalidad de la misma como sin más precisión se interesa en el suplico de la demanda, pues sólo procede la anulación del artículo 4.2 de la Ordenanza referente a la determinación del sujeto pasivo y la cuantificación de la tasa, en relación a la utilización especial del dominio público para la prestación de servicios de telefonía fija, y ello en virtud de la primacía del derecho comunitario, cuya normativa sectorial debe prevalecer sobre la Ley de Haciendas Locales, como así se expresa la referida sentencia del T.S.J. de Cataluña de 31 de marzo de 2016, y ello porque la Ordenanza impugnada parte también de la premisa de que todos los operadores de telefonía fija realizan el hecho imponible, con independencia de quien sea el titular de las instalaciones o redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, lo que no se adecúa a la Directiva autorización ...».

Por las mismas razones de la transcrita sentencia, trasladables al supuesto de autos (sobre telefonía fija y la misma operadora allí recurrente), serían disconformes a Derecho las disposiciones generales aplicadas de que se trata.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de pertinente aplicación

Parte Dispositiva

S.Sª, ante mí, dijo: se plantea cuestión de ilegalidad respecto de los artículos 2.1 y 4.1 de la Ordenanza Fiscal núm. 409 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (en cuanto establecen que la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros, regulada en dicha Ordenanza, resulta exigible también a las empresas explotadoras de tales servicios que no son propietarias o titulares de las redes correspondientes por las que los realizan, sino únicamente titulares de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas). Ello por las razones contenidas en el Fundamento Jurídico de este Auto.

De conformidad con el artículo 123.2 de la Ley Jurisdiccional, emplácese a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante el Tribunal competente para fallar la cuestión. Sin que, transcurrido ese plazo, se admita la personación.

Al notificarse la presente resolución, hágase saber que contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 123.1 de la L.J.C.A.).

Así por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Antonio Jesús Pérez Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Córdoba; doy fe.

E/ Ante mí.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, a 20 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Benavente Jover.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 676/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1181/2016 Negociado: PQ

De: Dª Lidia Moreno Rosal

Abogado: D. Nicolás Nieto García

Contra: Lacados Hermanos Espinar SL., y FOGASA

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1181/2016 se ha acordado citar a Lacados Hermanos Espinar SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de marzo de 2017 a las 12:45 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje) Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lacados Hermanos Espinar SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 21 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 678/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 740/2016 Negociado: JR

De: D. Cristóbal Ramírez Salvador

Abogado: D. Francisco José Simón Sánchez

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Dobate Alimentación SL

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 740/2016, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de D. Cristóbal Ramírez Salvador contra Fondo de Garantía Salarial y Dobate Alimentación SL, en la que con fecha 14/11/16 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

“Fallo

1. Estimo, de oficio, la excepción de caducidad de la acción en relación con la demanda presentada por D. Cristóbal Ramírez Salvador frente a la empresa Dobate Alimentación, S.L. en reclamación por despido y, consecuentemente, desestimo la misma.

2. Absuelvo a la empresa demandada de todas las peticiones contenidas en la demanda origen de las presentes actuaciones.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a Dobate Alimentación SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 679/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 739/2016 Negociado: JR

De: D. Pedro Castillo Cadenas

Abogado: D. Francisco José Simón Sánchez

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Dobate Alimentación SL

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 739/2016, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de D. Pedro Castillo Cadenas contra Fondo de Garantía Salarial y Dobate Alimentación SL, en la que con fecha 16/01/17 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

“Auto

En Córdoba, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. Por diligencia de ordenación de fecha 25/11/16, se acordó poner los autos a disposición del Letrado recurrente para que, se hiciera cargo de ellos e interpusiera el recurso anunciado, lo que debería efectuar en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución, siendo notificada la misma a la parte actora el 30/11/16.

Segundo. Ha transcurrido el plazo concedido al Letrado recurrente para la presentación del escrito de formalización del mismo, sin que haya cumplimentado tal requisito, conforme a lo establecido en la vigente LRJS.

Fundamentos Jurídicos

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LRJS, el plazo para la recogida y formalización del recurso será de diez días siguientes a la notificación de la Resolución, teniéndole por decaído de su derecho al recurrente caso de no presentarlo en dicho plazo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en los artículos 195 y 189 de la L.R.J.S, contra el presente Auto sólo podrá recurrirse en Queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justi-

cia de Andalucía, en la forma establecida en los artículos 494 y 495 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte, conforme a lo expuesto en la fundamentación jurídica de esta Resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe Recurso de Queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Martín José Mingorance García, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba. Doy fe.”.

Y para que sirva de notificación en forma a Dobate Alimentación SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 680/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 739/2016 Negociado: JR

De: D. Pedro Castillo Cadenas

Abogado: D. Francisco José Simón Sánchez

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Dobate Alimentación SL

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 739/2016, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de D. Pedro Castillo Cadenas contra Fondo de Garantía Salarial y Dobate Alimentación SL, en la que con fecha 14/11/16 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

“Fallo

1. Estimo, de oficio, la excepción de caducidad de la acción en relación con la demanda presentada por D. Pedro Castillo Cadenas frente a la empresa Dobate Alimentación, S.L. en reclamación por despido y, consecuentemente, desestimo la misma.

2. Absuelvo a la empresa demandada de todas las peticiones contenidas en la demanda origen de las presentes actuaciones.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a Dobate Alimentación SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 685/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: 460/2015. Ejecución de títulos judiciales 273/2016. Negociado: FS
De: D. Federico López Muñoz
Abogada: D^a. Dolores del Carmen de Toro García
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Matrimad S.L.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D. Federico López Muñoz frente a Matrimad S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto en fecha 21/02/2017 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Matrimad S.L., en situación de Insolvencia provisional por importe de 60.741,22 € de principal más 9.111,18 € presupuestados para intereses y costas. Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma D^{ña}. Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Matrimad S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 24 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 636/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 927/2016 Negociado: V
De: D. Luis López González
Abogado: D. Francisco Ruiz Doblado
Contra: Climatía Ingenieros SL y FOGASA

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SO-

CIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 927/2016 a instancia de la parte actora D. Luis López González contra Climatía Ingenieros S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 9 de febrero de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por D. Luis López González contra la empresa Climatía Ingenieros SL, debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos 30/9/16 tiene la consideración de un despido improcedente, debiendo declarar y declarando a su vez la extinción de la relación laboral, condenando a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades, más la costas del FD 8º de esta Sentencia:

- Indemnización: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.264,77 €).
- Salarios de tramitación: CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (5.804,04 €).

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad B. Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 092716 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Climatía Ingenieros S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de febrero de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

OTRAS ENTIDADES

Agencia Provincial de la Energía Córdoba

Núm. 803/2017

El Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2017, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2016-2019 DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA

1. Preliminares

Como señala la exposición de motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la austeridad en el gasto corriente, la mejor selección de las políticas públicas poniendo

el énfasis en las prioridades de gasto, así como el incremento del control y de la evaluación, deben reducir paulatinamente las necesidades de financiación del sector público y ampliar las posibilidades financieras del sector privado, con efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento y el desarrollo económico, y por tanto facilitando la creación de empleo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones. En el presente Plan se concretarán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La Ley General de Subvenciones supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, es el de la transparencia que, junto con la variedad de instrumentos que se articulan en la ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público. En este sentido, este Plan Estratégico de Subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, continúa el camino iniciado con el Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2015, y establece las bases reguladoras de subvenciones para fomentar el desarrollo de actuaciones de ahorro, eficiencia energética y energías renovables en sectores estratégicos de la provincia de Córdoba.

Con fecha 16 de junio de 2014, el Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada, adoptó acuerdo de aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba (2014-2015). De acuerdo a dicho Plan Estratégico, en la misma sesión del Consejo Rector, se adoptó acuerdo de aprobación de las Bases de la Convocatoria de subvenciones a conceder mediante procedimiento de concurrencia competitiva para el programa piloto de incorporación de medidas de ahorro y eficiencia energética en un sector de actividad de especial relevancia en la provincia de Córdoba. En dicha convocatoria de subvenciones, se concedieron 10 subvenciones a cooperativas agrarias de la provincia de Córdoba para la realización de una auditoría energética y puesta en marcha de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Con fecha 22 de marzo de 2016, el Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019. En dicho Plan se reflejan los programas de inversiones a realizar para los municipios de la provincia, así como una convocatoria de subvenciones a realizar en el año 2016 dirigida al sector productivo.

El presupuesto para el ejercicio 2017 contempla una partida dirigida a una nueva convocatoria de subvenciones con la que se pretende continuar fomentando el desarrollo de medidas de ahorro y eficiencia energética en las instalaciones y procesos desarrollados por sectores estratégicos de la provincia de Córdoba. Por tanto, se hace necesaria la modificación del Plan 2016-2019 de cara a incluir esta nueva convocatoria de subvenciones.

En este Plan Estratégico se pretenden establecer las bases que regulen la concesión de subvenciones y su justificación, así

como las medidas de control encaminadas a su correcta ejecución. Así, se establecerán los criterios que permitan una adecuada y eficiente distribución de fondos públicos que, lejos de desarrollar actuaciones que pretendan influir en el mercado, el objetivo final de estas subvenciones será la mejora de la gestión energética, el ahorro y la eficiencia energética en sectores de especial relevancia de la provincia de Córdoba. Todo ello, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.

En relación con el artículo 4.2 c) h) e i) de los estatutos, la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, tiene las siguientes funciones y competencias descentralizadas:

c) Planificar y realizar proyectos locales que impulsen un modelo energético sostenible.

h) Incentivar, promover y apoyar proyectos que fomenten actuaciones energéticas sostenibles en la Provincia de Córdoba.

i) Cualquier otra actividad que complementa las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este organismo autónomo, en los términos que se establezcan en el correspondiente acuerdo del Órgano Provincial competente.

La naturaleza del Plan Estratégico de Subvenciones es la de instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo. Por tanto, su virtualidad se despliega en el ámbito interno de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba sin incidencia directa en la esfera de los particulares, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para estos. Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Capítulo I

Principios generales

Artículo 1. Definición

Se entiende por subvención, a efectos de este Plan, toda disposición dineraria realizada por la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. En este caso, el ahorro y eficiencia energética y fomento de las energías renovables frente a combustibles fósiles, así como la reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera.

Artículo 2. Plazo

El establecimiento de subvenciones por parte de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba en el periodo 2016-2019 se ajustará a lo previsto en el siguiente Plan.

Dado, por tanto, el carácter de previsión del Plan, podrán producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustarse a la ley, a la realidad social existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

Artículo 3. Disponibilidad de créditos

La concesión efectiva de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en el presupuesto de cada anualidad y la aprobación de las

bases reguladoras de su concesión.

La concesión de subvenciones queda supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Artículo 4.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Artículo 5. Principios generales

Son principios generales de este Plan los siguientes:

- Publicidad y libre concurrencia mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con la debida consignación presupuestaria previa.
- Concesión conforme a criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Control y análisis de la adecuación de los fines de los solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

Capítulo II

Beneficiarios y finalidad de las subvenciones

Artículo 6. Beneficiarios

Las subvenciones previstas en el presente Plan, se concederán a los beneficiarios que adquirirán dicha condición según lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Aunque la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece entre otras, que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley General de Subvenciones, se han incluido en este documento las líneas generales del Plan de Inversiones municipales de la Agencia, en virtud del principio de transparencia y atendiendo al volumen recursos y efectos esperados.

Artículo 7. Objetivos y finalidad de las subvenciones

El presente Plan establecerá las bases de subvenciones cuyo objetivo será contribuir a la mejora de la gestión, el ahorro y la eficiencia energética en sectores productivos de especial relevancia de la provincia de Córdoba.

Los fines a los que se orienta este Plan Estratégico de Subvenciones son:

- Impulsar modelos de gestión energética sostenible en la provincia de Córdoba
- Fomentar mediadas de ahorro y eficiencia energética en instalaciones del territorio de la provincia de Córdoba
- Colaborar con las entidades locales y el sector productivo de la provincia de Córdoba y sensibilizar en orden a reducir el gasto energético de sus instalaciones
- Incentivar y apoyar proyectos que fomenten actuaciones energéticas sostenibles en el territorio de la provincia de Córdoba

- Contribuir al desarrollo de proyectos basados en energías renovables en la provincia de Córdoba
- Impulsar proyectos que contribuyan a conseguir objetivos de ahorro, eficiencia energética e incorporación de energías renovables adquiridos a nivel municipal y provincial.

Capítulo III

Procedimiento de concesión y articulación presupuestaria

Artículo 8. Modalidad de concesión

En relación a lo definido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de subvenciones se tramitará:

- a. En régimen de concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario, estableciendo un orden de prelación de las solicitudes presentadas conforme a criterios de valoración fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, adjudicando con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.
- b. En régimen de concesión directa, mediante convenio.

En relación a lo indicado en la memoria de la Presidencia, del Presupuesto 2016 de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, se articulará una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 9. Articulación presupuestaria, costes y fuentes de financiación

El Plan Estratégico de subvenciones de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, se articula presupuestariamente en el programa definido como "Programas de cooperación con el sector productivo", atendiendo a lo establecido en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

| Programa de Cooperación con el Sector Productivo | | | |
|--|-------------|--------------|--------------------------|
| Año | Partida | Presupuesto | Modalidad de concesión |
| 2016 | 4252 770 00 | 200.000,00 € | Concurrencia Competitiva |
| 2017 | 4252 770 00 | 200.000,00 € | Concurrencia Competitiva |

La partida 4252.770.00 podrá ser ampliable en función de la disponibilidad de créditos. Los gastos reflejados corresponden íntegramente a presupuesto de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

Del mismo modo, y atendiendo a lo indicado en el artículo 6, con el objeto de reflejar el Plan de Inversiones municipales que apruebe la Agencia; se incluye así mismo, el programa definido como "Programas de cooperación con los municipios", en la partida 4251 650 00 dotado con 200.000,00 € en cada uno de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. El presente Programa de Cooperación con los Municipios tendrá carácter plurianual, a desarrollar entre los ejercicios 2016 al 2019.

| Programa de Cooperación con los Municipios | | |
|--|-------------|--------------|
| Año | Partida | Presupuesto |
| 2016 | 4251 650 00 | 200.000,00 € |
| 2017 | 4251 650 00 | 200.000,00 € |
| 2018 | 4251 650 00 | 200.000,00 € |
| 2019 | 4251 650 00 | 200.000,00 € |

Capítulo IV

Evaluación de la eficiencia de las subvenciones y análisis de los resultados

Artículo 10. Seguimiento

La Ley establece un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte inadecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

De cara a evaluar el grado de consecución de los objetivos marcados, se establecerán los indicadores que permitan cuantificar cuantitativa y cualitativamente su cumplimiento.

Según lo establecido en el artículo 14.1 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; anualmente se realizará la actualización de los Planes de acuerdo con la información relevante disponible. Dicha actualización se realizará antes del 30 de abril de los indicados ejercicios, teniendo en cuenta particularmente lo previsto en el correspondiente Presupuesto de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba para cada ejercicio.

Artículo 11. Evaluación

Finalizada la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones, y antes de la elaboración del siguiente, se elaborará una Memoria Final en la que se contemple, al menos, y teniendo en cuenta los informes y actualizaciones anuales:

- Grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos y de cada línea de subvención.
- Impacto y efectos sobre la realidad en la que se ha pretendido incidir.
- Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del Plan.
- Sugerencias para la elaboración del siguiente Plan.
- Conclusiones o valoración global.

Esta Memoria Final se acompañará como Anexo del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones que se apruebe.

Artículo 12. Control financiero

El control financiero de las subvenciones recaerá en la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 13. Aprobación y publicidad

El presente Plan Estratégico de Subvenciones será aprobado mediante acuerdo del Consejo Rector de la Agencia provincial de la Energía de Córdoba.

Igualmente, el Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019 así como sus actualizaciones e informes de evaluación, se publicarán en la página web de la Agencia <http://www.energiacordoba.es/> siéndole de aplicación asimismo cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico. Un extracto del mismo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Plan Estratégico de Subvenciones, entrará en vigor con su aprobación por el Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, se publica el presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, informándose que el contenido íntegro del mismo queda a disposición para la consulta en la página web: www.energiacordoba.es

Córdoba, a 3 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Ana María Carrillo Núñez.

Instituto Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 806/2017

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2017 ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aplicación de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Adicional Única, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero. Aprobar la aplicación de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba publicada en el Boletín Oficial de la Provincial de Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, al Instituto Provincial de Desarrollo Económico por razones de economía administrativa y seguridad jurídica.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de información pública.

Tercero. Facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su ejecución”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, a 3 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Ana María Carrillo Núñez.

Núm. 807/2017

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2017, ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2017-2019 cuyo extracto es el siguiente:

“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017-2019 DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO”

Índice de contenidos:

- Preámbulo.
- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Disposición Adicional.
- Disposición Final Primera.
- Disposición Final Segunda.
- Anexo I:
- Cuadro resumen por aplicaciones presupuestarias.
- Líneas:
- Apoyo a sectores productivos y económicos.
- Programas:
- Colaboración a través de las ferias comerciales consolidadas.
- Colaboración mediante proyectos diversos con Entidades Locales y - Entidades sin Ánimo de Lucro.
- Emprende.
- Dinamización de los Centros de Iniciativa Empresarial de la Diputación de - Córdoba en la provincia.
- Planificación Estratégica de la provincia.
- Compromiso por Córdoba.
- Apoyo al fomento del empleo.
- Apoyo a estrategias de desarrollo Económico.

En cumplimiento de lo establecido en su Disposición Final, se publica el presente extracto del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Provincial de Desarrollo Económico 2017-2019 en el Boletín Oficial de la Provincia, informándose que en el contenido íntegro del mismo queda a disposición para la consulta en el Tablón de Anuncios del Instituto y en el Portal de Transparencia de su página web www.iprodeco.es.

Córdoba, a 3 de marzo de 2017. Firmado electrónicamente por

la Presidenta, Ana María Carrillo Núñez.
